Recudimiento delos almoxarifazgos para Juan de Alamos y Gutierre de Prado por çinquenta dias

Este es traslado bien e fielmente sacado de una carta de prorrogaçion de fieldad del Rey
e dela Reyna nuestros señores escripta en papel e sellada con su sello de çera colorada e ly
brada delos sus contadores mayores e de otros ofiçiales della segund que por ella paresçe su
thenor dela qual es este que se sygue

Don Fernando e doña Ysabel por la graçia de Dios Rey e Reyna de Castilla de Leon de Aragon de Seçilia de Granada
de Toledo de Valençia de Galizia de Mallorcas de Sevilla de Çerdeña de Cordova de Corçega de Murçia de Jahen de los Al
garbes de Algezira de Gibraltar e delas yslas de Canaria conde e condesa de Barçelona e señores de Vizcaya e
de Molina duques de Atenas e de Neopatria condes de Rosellon e de Çerdania marqueses de Oristan e de
Goçiano a vos el conçejo asystente alcaldes alguazil veynte e quatro cavalleros jurados escuderos ofiçiales y omes
buenos dela muy noble e muy leal çibdad de Sevilla segund suele andar en renta el almoxarifadgo mayor dela dicha çibdad
con todas las rentas al pertenesçientes segund andovo en rrenta los años pasados de mill e quatroçientos e
noventa y çinco e noventa y seys e noventa y syete años e con el terçuelo e con el marca e con [illegible]
de tierra e con el almoxarifadgo del pescado salado dela dicha çibdad de Sevilla e delos quintos de pan e trigo
e almoxarifadgo de moros e trigos [illegible] de Sevilla e con el almoxarifadgo dela villa de [illegible] que
no anda en renta el recudimiento [illegible] para el recabdar por nuestro mandado e fazer dello lo que le
[illegible] e el almoxarifadgo [illegible] que se junto con la dicha renta los dichos años
segund que fue arrendado [illegible] e con el almoxarifadgo [illegible] dela çibdad de [illegible]
[illegible] que solia llevar el duque de [illegible] e las mercadurias e [illegible]
e regidores alcaldes alguaziles regidores cavalleros escuderos ofiçiales y omes buenos de todas las
çibdades e villas y lugares del dicho obispado de Granada e delos obispados de Malaga e Almeria [illegible]
[illegible] los derechos a nos pertenesçientes del diezmo e del [illegible] de todas las mercadurias e de los
[illegible] que se cargaren e [illegible] en los puertos e playas e bayas
delas mares delas costas dela mar del dicho arçobispado de Granada e obispados de Malaga e Almeria
segund los dichos derechos del diezmo e [illegible] del Reyno de Granada a nos pertenesçen e el diezmo e
medio diezmo delo morisco a nos pertenesçiente delos puertos [illegible] de todas las mercadurias de
[illegible] delos nuestros Reynos de Castilla al dicho nuestro Reyno de Granada para
[illegible] por la mar e de las mercadurias que [illegible] que se cargaren por la mar en los puertos
e playas e bayas delas mares del dicho Reyno de Granada [illegible] que se
cargaren por la mar del dicho Reyno de Granada que [illegible] del dicho Reyno e
[illegible] que [illegible] de guardar [illegible] los derechos [illegible] e
[illegible] moros que [illegible] e [illegible]
[illegible] que [illegible] no [illegible]
[illegible] para fazer dello lo que la [illegible] alcaldes alguaziles
regidores cavalleros escuderos ofiçiales y omes buenos dela çibdad de [illegible] obispado e Reyno de
[illegible] lo que le pertenesçe [illegible] los derechos [illegible]
los años pasados [illegible] de todas las cosas que se cargaren
[illegible] puerto de [illegible] delos dichos derechos del diezmo e [illegible] e
[illegible] pertenesçiente a nos en qualquier manera [illegible] de Portugal fasta [illegible]
[illegible] del Reyno de Valençia [illegible]
[illegible] los años pasados [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] en qualquier manera las dichas rentas [illegible] declarados